

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

19 de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00201 - 00
Demandante	Mónica María Osorio Restrepo en Representación de la menor E.W.II.O.
Demandado	Wallker Il Arprell
Asunto	Aprobación de la liquidación del crédito
Auto	752

OBJETO

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito radicada por la parte demandante y al pronunciamiento de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El día 13 de julio del 2022, se efectuó por la parte demandante el debido traslado de la liquidación del crédito mediante correo electrónico a la parte demandada, procediendo este despacho a contar con el termino de tres (3) días conforme al Artículo 110 del C.G.P.

Así las cosas, vencido el termino anterior y de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustado al Auto No. 867 del 07 de septiembre del 2021 y al no haber sido objetada por la parte demandada en el pronunciamiento aportado, así mismo, se tuvo en cuentas los intereses moratorios, el incremento anual del S.M.L.M.V y el aporte realizado directamente por la parte demandada a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante la señora MONICA MARIA OSORIO RESTREPO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como capital y saldo del crédito a cargo de la parte ejecutada la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$29.731.354,00)** lo que comprende el saldo total del crédito e intereses moratorios hasta el mes de **julio** del año **2022**.

TERCERO: En firme la presente providencia, al no haber existencia de pagos en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario, no se procede a la entrega de títulos judiciales a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE



RAMIRO ANDRES ECOBAR QUINTERO
JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 130

Cartago, 21 de julio de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretario
